



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



**C.C. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES:**

La Suscrita, **LUCILA NAVA PIÑA**, en mi calidad de Diputada de LXI Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, representante **Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano**; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman la Fracción II, del Inciso C, del artículo 31, así como la fracción V del artículo 70 y las fracciones I, II y IV del artículo 85 bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a efecto de dotar de claridad y precisión el procedimiento de selección del Contralor Municipal, así como los requisitos que deberá cumplir quien pretenda ocupar dicho cargo y además dotar a la norma de un mecanismo de control para que en el caso que los miembros de cabildo no cumplan cabalmente con la manera de elegirlos éstos sean sancionados, en base a la siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos veinticinco años se ha realizado un importante proceso de transferencia de funciones, recursos federales y estatales hacia los municipios, mediante la aplicación de fórmulas y mecanismos, vigilando su ejercicio, control además de la evaluación de los resultados alcanzados que ha coadyuvado a fortalecerlos, revirtiendo el papel que hasta antes de los años noventa tenían los ayuntamientos; que, básicamente eran gestores de demandas de su población ante las instancias de la federación y el estado.

Las aportaciones y participaciones federales a entidades federativas y municipios tienen una importancia estratégica para otorgar a la ciudadanía la provisión de los servicios ligados, relevantes para su fortalecimiento, sin embargo, la insuficiencia estructural de los ayuntamientos ha disminuido su impacto y resultados.

Efectivamente, no ha existido una estrategia total, que impacte en el desarrollo de las capacidades institucionales de las administraciones municipales; en ese sentido, lo que se ha registrado es un conjunto de acciones insuficientes, que permitan conocer, medir, evaluar, controlar y mejorar la gestión de las entidades, estableciendo reglas claras y puntuales bajo las cuales operen, reforzando la capacitación, asistencia técnica, equipamiento y adecuación de los marcos jurídicos, cuyo efecto ha sido limitado, por lo que persisten significativas debilidades en el desarrollo institucional municipal.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

Los gobiernos municipales están encaminados a constituirse en promotores del desarrollo social de sus comunidades, pero gran cantidad de ellos tienen recursos muy limitados y problemas en el pago de su gasto corriente. Las labores de planeación y ordenamiento, cuidando el aspecto social ante un necesario ambiente de cambio, con proyecciones a largo plazo, se ven entorpecidas por importantes rezagos, la insuficiencia en sus capacidades y la movilidad política de los gobiernos trianuales, además de una serie de factores coyunturales que impactan significativamente en la aplicación de los recursos han afectado, en grado importante, la gestión de sus administraciones y sus resultados.

Si bien la inepticia en el desarrollo institucional municipal no son la única causa de las elevadas y recurrentes observaciones determinadas en las auditorías de los fondos y programas administrados por los municipios, sí constituyen una de las más importantes de esta problemática, por lo que es menester su atención.

El fortalecimiento de los municipios implica su desarrollo integral, el cual comprende diversas dimensiones y ámbitos de la vida municipal, fundamental para el incremento de sus capacidades técnicas, acciones estratégicas que con su correcta ejecución dotarían al ayuntamiento de los elementos para una eficaz gestión, estableciendo mecanismos de comunicación, coordinación administrativa y organizativa con las entidades públicas federales y estatales, la actualización de su marco jurídico, que le permitan desempeñar cada vez en mejores términos sus facultades y responsabilidades, es decir, se requiere de su desarrollo institucional.

Lo que los gobiernos y los ciudadanos necesitan y demandan son Contralorías que verdaderamente vigilen el correcto uso de los recursos públicos, así como todos los procesos y procedimientos de obra pública, enajenaciones, compras, licitaciones,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

que funcionen auténticamente como entes preventivos y coadyuven con la transparencia y la honestidad, así como fomentar el desarrollo administrativo.

El papel de una Contraloría Municipal tiene que ser el de un órgano preventivo y no político. Su rol es el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo; coadyuva para el correcto funcionamiento del gobierno municipal, y debe desempeñarse fundamentalmente para prevenir, sin menoscabo de su acción para sancionar las conductas indebidas de los servidores públicos.

Recientemente se reformó la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al incluir el nombramiento del Contralor Interno Municipal a propuesta de la primera minoría, sin embargo, como toda norma es imperfectible y por lo tanto susceptible de ser mejorada, se propone la modificación de los artículos 31 inciso C Fracción II; 70 fracción V y el 85 Bis, Fracciones I, II y IV para quedar como sigue:

<b>Texto vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
<p><b>Artículo 31 inciso C fracción II:</b></p> <p>Artículo 31.-... Inciso A.-.... Inciso B.-.... Inciso C.-.... Fracción I.-....</p> <p>II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al</p>	<p><b>Artículo 31 inciso C fracción II:</b></p> <p>Artículo 31.-... Inciso A.-.... Inciso B.-.... Inciso C.-.... Fracción I.-....</p> <p>II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; **debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al contralor Interno de entre quienes integren la terna**

Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; los Regidores que constituyan la primera minoría para formular su propuesta deberá acompañar la constancia que lo acredite como tal, misma que le será expedida por el Consejo Estatal Electoral, debiendo adjuntar la documentación que acredite todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta ley; debiendo ser designado al que obtenga mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como contralor municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

Para el supuesto de lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá nombrar contralor municipal a más tardar el quince de Octubre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto se podrá designar un encargado de la contraloría.

En el supuesto que la primera minoría no acredite fehacientemente dicha circunstancia, o no presente la terna en tiempo y forma legal, se le tendrá por no ejercido ese derecho y en automático pasara el mismo derecho a los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

	<p>regidores que representen a la segunda y tercera minoría para que en un plazo de cuarenta y ocho horas entreguen su propuesta de terna en los términos establecidos en el presente artículo.</p> <p>La violación al procedimiento de designación de contralor estará afectada de nulidad y se considerará violación grave a esta Ley, por lo que la Auditoría Superior del Estado deberá enviar al Congreso del Estado un informe detallado de las designaciones de los contralores internos municipales, indicando cuales están afectados de nulidad, que tipo de sanciones deberá de imponer y a que autoridades sancionar.</p> <p>El informe deberá de ser enviado a mas tardar el 30 de Octubre del año del inicio de la administración municipal y el Congreso deberá de determinar mediante el procedimiento correspondiente en un plazo no mayor de sesenta días naturales la nulidad del acto y sus correspondientes sanciones.</p>
<p><b>Artículo 70 fracciones I, II, III y IV</b></p> <p>Artículo 70.-..... I.-..... II.-.... III.-... IV.-.... V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La</p>	<p><b>Artículo 70 fracción V</b></p> <p>Artículo 70.-..... I.-..... II.-.... III.-... IV.-.... V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

<p>propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;</p>	<p>que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo;</p>
<p><b>Artículo 85 Bis, Fracciones I, II, III y IV</b></p>	<p><b>Artículo 85 Bis, Fracciones I, II, III y IV</b></p>
<p>ARTICULO 85 Bis.....</p>	<p>ARTICULO 85 Bis.....</p>
<p>I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, derecho; contador público; administrador público; o economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con antigüedad mínima de cinco años;</p>	<p>I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, derecho; contador público; administrador público; o economista, o tratándose de municipios preponderantemente rurales y con hasta veinticinco mil habitantes o menos, cualquiera otra profesión, con antigüedad mínima de Tres años;</p>
<p>II. Contar con por lo menos treinta años de edad;</p>	<p>II. Contar con por lo menos veinticinco años de edad;</p>
<p>III.-.....</p>	<p>III.-.....</p>
<p>IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral.</p>	<p>IV. ....</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

Con base en los motivos expuestos, se presenta a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**UNICO.-** Se reforma los artículos 31 inciso C Fracción II, modificando el párrafo primero y adicionando los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, se modifica la fracción V del artículo 70 para eliminar la palabra "contralor", y se modifican las fracciones I y II del artículo 85 bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 31.-...**

Inciso A.-....

Inciso B.-....

Inciso C.-....

Fracción I.-....

II.- Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

ayuntamiento. Para nombrar al Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; los Regidores que constituyan la primera minoría para formular su propuesta deberá acompañar la constancia que lo acredite como tal, misma que le será expedida por el Consejo Estatal Electoral, debiendo adjuntar la documentación que acredite todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta ley; debiendo ser designado al que obtenga mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como contralor municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

Para el supuesto de lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá nombrarse contralor municipal a más tardar el quince de Octubre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto se podrá designar un encargado de la contraloría.

En el supuesto que la primera minoría no acredite fehacientemente dicha circunstancia, o no presente la terna en tiempo y forma legal, se le tendrá por no



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

ejercido ese derecho y en automático pasara el mismo derecho a los regidores que representen a la segunda y tercera minoría para que en un plazo de cuarenta y ocho horas entreguen su propuesta de terna en los términos establecidos en el presente artículo.

La violación al procedimiento de designación de contralor estará afectada de nulidad y se considerará violación grave a esta Ley, por lo que la Auditoria Superior del Estado deberá enviar al Congreso del Estado un informe detallado de las designaciones de los contralores internos municipales, indicando cuales están afectados de nulidad, que tipo de sanciones deberá de imponer y a que autoridades sancionar.

El informe deberá de ser enviado a más tardar el treinta de Octubre del año del inicio de la administración municipal y el Congreso deberá de determinar mediante el procedimiento correspondiente en un plazo no mayor de sesenta días naturales la nulidad del acto y sus correspondientes sanciones.

#### **ARTICULO 70.-.....**

I.-.....

II.-....

III.-...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

IV.-.....

V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Oficial Mayor y Delegados en su caso.

La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo

#### **ARTICULO 85 Bis.....**

I. Tener título y cedula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Publico; o Economista, o tratándose de municipios preponderantemente rurales y con hasta veinticinco mil habitantes o menos, cualquiera otra profesión, con antigüedad mínima de tres años;

II. Contar con por lo menos veinticinco años de edad;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

III.-.....

IV. ....

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Para los efectos de la elección de contralores 2015-2018, aquellos en que exista denuncia o controversia interpuesta ante el H Congreso del Estado y/o Auditoría Superior del Estado, deberá regularizarse el procedimiento en los términos establecidos en los artículos que se reforman a más tardar treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO:** La Auditoría Superior envía al Congreso del Estado el informe a que se refiere el párrafo quinto de la fracción segunda inciso C del artículo 31, sesenta días posteriores a la publicación del presente decreto.

ATENTAMENTE

LUCILA NAVA PIÑA

0000377